

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 20/2023
ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2057-SEPJF y 2058-SEPJF
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/9227/2023 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	13761

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta, suscritos respectivamente por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. [...].

XVI. La Consejería Jurídica. [...].

Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2023

II. Delegados y autorizados. Se tiene a ambas autoridades designando **delegados y autorizados**, con apoyo en el artículo 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Domicilio. Por otra parte, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

IV. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades demandadas **ofreciendo como pruebas** las documentales que cada una efectivamente acompaña a sus contestaciones; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; así como el disco compacto certificado que remite el Poder Legislativo local; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Acceso al expediente electrónico. En cuanto a las solicitudes hechas por las autoridades demandadas respecto a tener **acceso al expediente electrónico** en favor de la Consejera Jurídica de la entidad y de los delegados que indican; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, éstos **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria, así como 12 y 14, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes**.

Se hace del conocimiento a los solicitantes que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

VI. Uso de medios electrónicos. Luego, en cuanto a la petición del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa respecto a que se le autorice el **uso de medios fotográficos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples

de todo lo actuado, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** a la solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Respecto de las autorizaciones previas, se apercibe a las autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico o del uso de medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Requerimiento a las autoridades demandadas. En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene a los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales, **dando cumplimiento de manera parcial al requerimiento formulado** en proveído de doce de junio de dos mil veintitrés, ya que únicamente remitieron copia certificada de los antecedentes legislativos y del extracto del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del Decreto número Seiscientos Veintiocho (628); sin embargo se advierte que fueron omisos en remitir copia certificada de los antecedentes legislativos, así como de los periódicos oficiales en los que conste la publicación de la Ley del Servicio Civil y de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Morelos, así como del Presupuesto de Egresos para el Tribunal de Justicia Administrativa de dicha entidad federativa, para el dos mil veintidós, las cuales también les fueron solicitadas en el proveído de referencia.

Por tanto, de conformidad con los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere a las autoridades demandadas** para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitan **de manera urgente** a este Alto Tribunal, lo siguiente:

a) El Poder Legislativo del Estado de Morelos: copias certificadas de los antecedentes legislativos de la Ley del Servicio Civil y de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Morelos, así como del Presupuesto de Egresos para el Tribunal de Justicia Administrativa de dicha entidad federativa, para el dos mil veintidós; incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2023

las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos: original o copia certificada de los Periódicos Oficiales de la entidad en los que consten las publicaciones de la Ley del Servicio Civil y de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Morelos, así como del Presupuesto de Egresos para el Tribunal de Justicia Administrativa de la referida entidad federativa, para el dos mil veintidós.

Lo anterior, apercibidos que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá con lo que obre en los autos del presente expediente, además de que subsiste el apercibimiento formulado en diverso proveído de doce de junio del presente año, por lo que de incumplir con lo anterior, podrán ser acreedores a una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Vista a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con copias simples del escrito y oficio de contestación de demanda, al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de este Alto Tribunal.

VII. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las trece horas**

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

del seis de diciembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2023

Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y oficio de contestación de demanda**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **12032/2023**. Dicha notificación **se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la **controversia constitucional 20/2023**, promovida por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15				
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2023T16:14:37Z / 06/11/2023T10:14:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	24 c9 83 e7 44 b2 65 67 21 13 32 f0 6b d4 3b 69 07 0b 21 7c 54 aa ee d8 10 1b 87 9e 38 81 10 15 c7 2b 36 bb bb 0c b8 d8 fb 20 b6 6c a1 97 a4 f1 38 44 a1 5e 6e 6b a0 03 8d 7c f4 b0 84 08 df fd 2a 3d ee e2 74 2a 9b 1a 02 bf 2b bd 2b 53 65 7d e5 7a eb 56 cd a6 bf ff 5f 4c a2 6a 83 4c f4 27 43 dd 06 db 5b 3a e2 a4 5d 8f 46 b6 2a 3b 73 3a f6 ea d2 31 b9 3d 5f 21 73 96 30 1d 7e aa 4c fc 3e 2e 35 f9 3b fb 56 b9 52 4f 99 e0 99 74 54 8f 4d 0d 30 47 3a d0 29 11 52 7a 1f dc 41 52 e8 1d fb df f2 ab d7 e5 b2 fe 5f 2b c0 18 ad fd a9 17 38 b5 a5 45 2a 37 92 9d fd 62 f0 98 0c fc ac 8d 3c 3a 60 00 08 5a de 9f 57 33 59 ff 54 f6 ef 52 46 f2 15 af 88 fc 11 13 6c c7 17 49 b1 2e 7f 44 41 bc 03 9a 98 e5 e2 c4 dc 49 c8 29 32 f6 b0 a0 7b 2b 1a 78 93 9a 86 d1 da 43 c4 d9 78 cb b2 f6				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2023T16:14:40Z / 06/11/2023T10:14:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2023T16:14:37Z / 06/11/2023T10:14:37-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6378554				
	Datos estampillados	A2981546CD2BEC2939D2EBA219CEED0FB186D3CB01DAB28387F2859190B2620A				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2023T19:50:29Z / 31/10/2023T13:50:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	7b 4d 9d ec ea 76 b2 67 82 91 03 0f 2e 96 69 8f 92 5f 24 b6 e3 65 52 01 34 dd c6 ab ca 28 bb 02 9a 4c bd 06 13 be 8c 11 4e dc 1f ff 0e 82 61 b6 cb fe fd 40 f5 d7 27 12 b0 5f e2 81 33 1f d2 60 15 fd 0f ed 69 64 1e b8 bf 47 e4 39 0c fa 42 d5 b2 96 85 25 45 f2 3c f1 95 28 b8 8e ea ef 25 55 a6 24 b0 c0 d0 84 e9 49 fe 21 37 a0 d0 6c 8c f2 0c 16 08 a7 5a f7 1f 30 10 80 9b 29 22 6f 7c 11 e2 dc 76 2d a7 64 65 88 2f 18 27 39 97 a5 2a fd 96 a7 33 11 92 26 a2 1d aa 11 dd da 6e 9a 5e 0a 93 e2 f7 a4 c2 4b e2 04 1d ec 13 84 1a c1 6a ca 10 8c 40 24 f5 c3 b3 a3 84 5f ce fd 02 91 dd 17 8a 65 49 3b bf 28 9d 1b 68 d4 f1 b9 9b 23 13 af 7b 9f 2c 35 a7 a0 00 07 a0 99 e6 15 1b 23 ac 63 77 49 7c bd 3f d7 27 7b b0 25 12 6c 11 23 e8 a0 af d2 59 d4 18 f2 3c 58 bc 43 bc 5e 6a b4 8a 53				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2023T19:50:38Z / 31/10/2023T13:50:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2023T19:50:29Z / 31/10/2023T13:50:29-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6373906				
	Datos estampillados	1ACFEC8F4A2EA88F73F6132F8A5AF580DE0DDE9E39F886BEB0F0A5CBFB04F953				